

vidrio números 2 y 3 a regeneración de 92 metros cuadrados (End.Port) e introducción intensiva del procedimiento prensado-soplado en su factoría de Llodio (Aizava), el siguiente beneficio fiscal:

Uno. Reducción del 50 por 100 de la base impositiva del Impuesto General de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las Empresas españolas y los préstamos que las mismas concierten con Organismos Internacionales o Bancos e Instituciones financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Segundo.—La efectividad de la concesión del beneficio recogido en el apartado primero, quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo tercero uno de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**31409** *ORDEN de 5 de octubre de 1982 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.*

Ilmo. Sr.: Vistos los informes favorables emitidos por la Comisaría de la Energía y Recursos Minerales al proyecto de ahorro energético presentado por las Empresas que al final se relacionan, por encontrarse contenido el alcance de los mismos en lo indicado en el artículo segundo de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos once y quince de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

Uno.—Reducción del 50 por 100 de la base impositiva del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las Empresas españolas y a los préstamos que las mismas concierten con Organismos Internacionales o bancos e instituciones financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Dos. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25 c), uno, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con organismos internacionales o con bancos e instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Tres. Al amparo de lo previsto en el artículo 10 f) dos, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria, cumplen el requisito de efectividad.

Cuatro. Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo segundo y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo primero de la presente Ley, tendrán igual consideración que las previstas en el artículo veintiséis de la Ley del Impuesto sobre Sociedades en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley de los Impuestos sobre Sociedades.

Cinco.—Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley, durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo tercero

uno de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que sume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

#### *Relación de Empresas*

«Sociedad General Azucarera de España, S. A.» (CE-63). Para el proyecto de ahorro energético en la planta de Aranjuez.

«Sociedad General Azucarera de España, S. A.» (CE-67).

Para el proyecto de ahorro energético de la planta de Veguellina de Orbigo (León) consistente en la modificación del proceso de fabricación de azúcar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**31410** *ORDEN de 5 de octubre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 510.738.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 510.738, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Javier Coromina Doisy, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre denegación tácita del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 21 de septiembre de 1979, sobre coeficiente, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 25 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Javier Coromina Doisy, contra el acuerdo del Consejo de Ministros de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, sobre coeficiente del Cuerpo Técnico de la Administración Civil del Estado; sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas.—Angel Falcón.—Pablo García.—Teodoro Fernández.—Diego Rosas (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Diego Rosas Hidaigo, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha.—Ante mí, José Benítez (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de octubre de 1982.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**31411** *ORDEN de 5 de octubre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 510.728.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 510.728, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Serafín Sánchez Fernández, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre denegación tácita del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 21 de septiembre de 1979, sobre coeficiente, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 11 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por Serafín Sánchez Fernández, contra el acuerdo del Consejo de Ministros de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, sobre coeficiente del Cuerpo Técnico de la Administración Civil del Estado; sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas.—Ángel Falcón.—Pablo García.—Teodoro Fernández.—Diego Rosas (con las rúbricas).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Diego Rosas Hidalgo en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha.—Ante mí, José Benítez (rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de octubre de 1982.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ángel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**31412** ORDEN de 5 de octubre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.189.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 509.189, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Enrique Alcaraz Alcaraz, soltero, domiciliado en calle Virgen de la Sierra, número 2; don Juan Santana Gálvez, casado, calle Herrero Oria, número 15; don Pedro Peinado Martín, casado, calle Crucero Baleares, 24; don Joaquín Rodríguez Martín, casado, calle Teniente Díaz Corpras, 5; don Antonio Díaz Gil, casado, calle Rafaela, 9, 11-2.º, bloque A; don Enrique Palomo Ramos, casado, calle Cristo de la Epidemia, 36, 7.º; don José María Barbero López, casado, urbanización "Las Rosas", calle Río Tera, bloque 3; don Sebastián Delgado Cruz, casado, calle Sánchez Albarrán, edificio "Martín Ruiz", 2.º bloque; don José Mostazo López, casado, calle Los Aguacates, 2; don Miguel Molina Gutiérrez, casado, calle Fiscal Enrique Beltrán, 3; don Juan Castillo Fernández, casado, calle Concejal Ferrández Ramudo, 5; don Domingo Campos Portillo, casado, avenida de Barcelona, 18; don Rafael Gutiérrez González, casado, calle Pedro Antonio Alarcón, 1; don Emilio Sánchez Vida, casado, calle Galacho, 39; don Francisco Durán González, casado, Alto de los Leones, 32; don Manuel Díaz Rodríguez, casado, urbanización "Martiricos", bloque 4; don Carlos Díaz Herrero, soltero, calle Navas de Tolosa, 7; don Francisco Galacho Alcaide, casado, calle Mar, 17, El Palo; don Manuel Mehave Espiga, casado, calle Maestro Navas, 1; don Manuel Muñoz Pino, casado, calle Alcalde Ronquillo, número 4; don José Gil Ruiz, casado, avenida Jacinto Benavente, 8; don Manuel Martín Tudarini, casado, Alto de los Leones, 3; don Diego Martínez Campos, casado, calle Maestro Navas, número 1; don Francisco Delgado Fernández, casado, "calle General Narváez, 1; don Pedro Ruiz Cueto, casado, calle Fray Luis de León, 14; don Juan Portales Maldonado, casado, calle Maestro Navas, 2; don Eduardo Ramírez García, casado, calle Doctor Marañón, 15; don José Pérez Moreno, casado, calle Alcalde Narciso Briales, 8; don Manuel Domingo Sáenz de Tejada Benítez, casado, Alameda de Capuchinos, 107; don Antonio López Rodríguez, casado, calle Alcalde Barranco Córdona, 1, 4.º; don Manuel Luis Azuaga Galeote, casado, avenida de Ramón y Cajal, 21; don Carlos Briales Cros, casado, paseo de Rending, 39; don Francisco Jurado Pérez, casado, calle Albéniz, 17; don Juan Antonio Perlas Sau, casado, calle Benalgalbón, 5; don Juan García García, soltero, urbanización "Martiricos", bloque a-25, y don Manuel Horacio Altamirano Macarrón, casado, domiciliado en Muelle de Heredia, 18, todos mayores de edad, Maestros de Taller y vecinos de Málaga, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, en impugnación del Real Decreto 2771/1978, de 27 de octubre, que fijó la proporcionalidad 6 y el coeficiente 2,9 a la escala docente grupo B, de Formación Profesional de la AISS; y en solicitud de que se le fije la proporcionalidad 8 y coeficiente 3,6, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 24 de febrero de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que, aceptando la alegación de inadmisibilidad de este recurso, formulada por el Defensor de la Administración, declaramos la inadmisión del contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Alcaraz Alcaraz y demás Profesores y Maestros de Taller incluidos en la Escala a extinguir docente de Formación Profesional de la AISS, que se relacionan en el encabezamiento de esta sentencia, en impugnación de la proporcionalidad y coeficiente que les asignó el Real Decreto dos mil setecientos setenta y uno/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de octubre, sin entrar a decidir el fondo de la cuestión, y sin imposición de las cosas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas.—Ángel Falcón.—Pablo García.—Teodoro Fernández.—Luis Antonio Burón.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado, Ponente de la misma,

don Ángel Falcón García, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, de lo que certifico.—María del Pilar Heredero (rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de octubre de 1982.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ángel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**31413** ORDEN de 5 de octubre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 510.250.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 510.250 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña Amparo Domínguez Ruiz, doña María Luisa Agra-Cadarso Gil, doña Pilar Aledo Martín, don Carlos Cerquella Ramírez, doña María Dolores Díaz de Freijo Buisán, doña María Teresa Ferrer Noguel, doña Josefa García Arcones, don Ángel García Arran, doña María Teresa Gil Rodríguez, don Clemente Ibáñez Moya, don Leopoldo Norro Camino, don Juan A. Ollero García, don Miguel Ortuño Aparicio, doña Alicia Ruiz García, doña M. Dolores Ruiz Victoria, doña María Sánchez Puig, doña M. Victorina Siegfried Heredia, doña Carmen Alonso Cecilia, doña M. Teresa Buenaventura Martínez, doña M. Concepción Expósito Revuelta, don Manuel R. Fernández Ballón, don Ángel de Frutos Gil, doña María Luisa García Montón, doña Josefa Gutiérrez Martínez-Conde, doña Nieves Martín Maldonado, doña Dolores Martínez Sainero, don Juan Mínguez Escoda, don Juan Moreno Pino, doña Carmen Peinaidor Agüelles, doña Josefa Rodríguez López, y doña Encarnación Vila Cid, todos ellos Profesores numerarios y Profesores auxiliares de las Escuelas Oficiales de Idiomas, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra el Real Decreto 22/1977, de 30 de marzo, sobre asignación a los Cuerpos Especiales de Profesores Numerarios y de Profesores Auxiliares de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la proporcionalidad 10, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 26 de febrero de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Amparo Domínguez Ruiz y demás litis consortes contra denegación presunta, por silencio administrativo, de reclamación formulada ante el Consejo de Ministros de fecha diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y nueve, relativa a la asignación de proporcionalidad diez a los Cuerpos Especiales de Profesores Numerarios y Auxiliares de Escuelas Oficiales de Idiomas, a que estas actuaciones se contraen, por concurrir la causa de inadmisión del artículo ochenta y dos, ap. b), de la Ley de la Jurisdicción, sin entrar, en consecuencia, en el examen de fondo de la legalidad de la denegación presuntamente producida. No hacemos especial imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Luis Vacas.—Ángel Falcón.—Pablo García.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado, Ponente de la misma, don Pablo García Manzano, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, de lo que certifico.—María del Pilar Heredero (rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de octubre de 1982.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ángel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**31414** ORDEN de 15 de octubre de 1982 por la que se concede prórroga de los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, a la Empresa "Montajes Electrónicos, S. A." (MELSA), expediente IC-91.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de prórroga de beneficios fiscales de la Empresa "Montajes Electrónicos, S. A." (MELSA), expediente IC-91 contenida en la resolución de la Comisión Inter-